



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 1100140030-022-2020-0851-00

Revisadas las facturas de venta allegadas como base de la acción, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 772 del Código de Comercio, dado que para que dichos documentos presten mérito ejecutivo deberán contener unos requisitos especiales para su ejecución previstos en el artículo 774¹ ibidem, que señala en su numeral 2 que las facturas deben incluir: *“La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley”*. Es clara la norma en cita que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

Adicionalmente, el artículo 773 de la Codificación Comercial, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, con relación a la aceptación de la factura establece: *“... Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. (...)”*

Así las cosas, al no reunir en su totalidad los requisitos exigidos por las normas señaladas, dado que las mismas carecen del **“nombre, identificación o la firma de quien recibe”**, no procede emitir orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago por solicitado en la anterior demanda ejecutiva instaurada por Global Housen SAS contra TV Ideas SAS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Consecuencia de lo anterior, se ordena por secretaría y de ser necesario devolver los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose.

¹ Modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008.

TERCERO. Déjense las constancias a que haya lugar, por secretaría.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

MT

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **09** fijado hoy **01/25/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d4b46c5358ab366174b2bd66d317bb10df34750f4d2d5f4ed1
80233b0805ca4d**

Documento generado en 22/01/2021 08:27:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>